

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2019

Recibí original

Germán Gedovius Santos
28 de octubre de 2019.

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2019.

RESOLUCIÓN

V I S T O el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-008**, y número de aprobación **UN05-001/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, radicado con motivo de la supervisión de la calidad de sus servicios de evaluación de la conformidad y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas **Servicio Morgusa, S.A. de C.V., Estación de servicio Autoconsumo Minera Penmont, S. de R.L. de C.V. y Mega Gasolineras, S.A. de C.V.** y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00005-2019**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha **25 de marzo de 2019**, se emitió la Orden de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00005-2019**, cuyo objeto consistió en verificar el desempeño en la calidad de los servicios que realiza la Unidad de Verificación durante la evaluación de la conformidad de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, para asegurar que esta actúe con Imparcialidad e Independencia; que disponga de la documentación que describa sus actividades, su organización estructurada y evidencie su capacidad y competencia para realizar las actividades de verificación; que su personal verificador cuente con la formación y experiencia necesarias; que sus instalaciones y equipos sean los adecuados y suficientes; que utilicen métodos y procedimientos de verificación con criterios de aceptación precisos y apegados a los requerimientos de evaluación establecidos en la norma referida, y a los documentos normativos aplicables a su respectiva acreditación y aprobación como Tercero, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 70-C de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y 88 de su **Reglamento**.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la citada orden de verificación, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron una visita de verificación, durante los días **26, 27 y 28 de marzo de 2019**, circunstanciando al efecto el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00005-2019**.

TERCERO.- En el acta de verificación referida, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **Germán Gedovius Santos**, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Representante Legal de **TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-008**, y número de aprobación **UN05-001/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para**







**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
**TERCERO: TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V**
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2019

almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del día 29 de marzo al 04 de abril del año 2019, derecho que el interesado hizo valer el día 04 de abril del año 2019, ante esta Autoridad**, tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2019 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **01 de febrero del año 2019** y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución.

CUARTO.- Que mediante Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00009-2019**, de fecha **27 de agosto de 2019**, notificado el mismo día, se le concedió a la persona interesada un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación referida anteriormente, **término que transcurrió del día 28 de agosto al 18 de septiembre de 2019.**

QUINTO.- Con fecha **18 de septiembre de 2019**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Germán Gedovius Santos**, en su calidad de Representante Legal de **TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-008**, y número de aprobación **UN05-001/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones en relación a las presuntas infracciones citadas en el acuerdo de inicio de procedimiento sancionador y anexa probanzas tendientes a dar cumplimiento a las acciones correctivas impuestas.

SEXTO.- Que mediante Acuerdo de alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/00013-2019**, de fecha **10 de octubre del año 2019**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 14 al 18 de octubre del año 2019, derecho que la persona interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, tomando en consideración el **ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2019, que serán considerados para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **1 de febrero del año 2019**, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

W J

M





CONSIDERANDO

I.- Que la Ing. Carla Saraí Molina Félix, en su carácter de Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente; así como el artículo Décimo Noveno Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, en uso de las facultades y atribuciones para instaurar y resolver los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión y vigilancia de las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 51, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, vigente; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 11, fracción I 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, vigente; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**, vigente; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, vigente; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, vigente; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; en términos del Artículo Segundo del **"Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre del 2010; y la **CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio del 2017; la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación**

W Z

M





de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), con declaratoria de vigencia expedida por la Secretaría de Economía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2014.

II.- Que del análisis integral del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00005-2019**, circunstanciada los días **26, 27 y 28 de marzo de 2019**, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter general; de la verificación efectuada se desprendieron presuntas irregularidades respecto del servicio de evaluación de la conformidad que presta la Unidad de Verificación.

III.- Que como consta en el Acta de Verificación referida, de la visita se desprendieron presuntas irregularidades respecto del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación visitada, mismas que se hicieron del conocimiento de la interesada mediante el Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00009-2019**, y las cuales se precisan a continuación:

"(...)

1.1 Omite actualizar el organigrama del Manual de organización MA-AFC-0001.

1.2 El contrato realizado entre TESIPA y GMATRIX MÉXICO, S.A. DE C.V., con fecha 08 de septiembre de 2018, se encuentra firmado por parte de TESIPA y por parte del CLIENTE se encuentra en blanco.

1.3 Omite presentar el contrato de servicio realizado a la empresa Estación de servicio Autoconsumo Minera Penmont, S. de R.L. de C.V.

1.4 Omite presentar el convenio de confidencialidad correspondiente a la empresa Servicio Morgusa, S.A. de C.V.

1.5 En cuanto a los documentos del sistema de gestión de calidad, se advierten las siguientes observaciones:

Código del Documento	Título del Documento	Observación
MA-SGC-001	MANUAL DE CALIDAD	La lista maestra indica que la versión correspondiente para este documento es 18-15 , sin embargo, físicamente indica VERSION-18-14 .
P-GT-025	Procedimiento para la NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de Diésel y Gasolinas"	Físicamente el procedimiento señala como "FECHA DE PRÓXIMA REVISIÓN 28/DIC/18" , al respecto el visitado indica que no se ha realizado la revisión señalada, motivo por el cual no exhibe la versión actualizada.

W 7





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

TERCERO: TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2019

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2019

F-GT-023	"Acta Circunstanciada"	La lista maestra indica los "PROCEDIMIENTO / DOCUMENTO AL QUE PERTENECE" , que a decir del visitado el formato de acta circunstanciada es aplicable a los procedimientos indicados, sin embargo, entre los procedimientos indicados no se menciona que sea aplicable para la NOM-005-ASEA-2016.
F-GT-083	"Reporte Trimestral de actividades de evaluación de la conformidad DACG de la Unidad de Verificación" "Lista de Verificación NOM-005-ASEA-2016,"Diseño, construcción, de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de Diesel y Gasolinas."	La lista maestra registra dos formatos (documentos) con el mismo código, y físicamente los formatos correspondientes también indican el código F-GT-083 .
P-GT-025	Procedimiento para la NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de Diésel y Gasolinas"	Físicamente el procedimiento señala como "FECHA DE PRÓXIMA REVISIÓN 28/DIC/18" , sin embargo, el visitado indica que no se ha realizado la revisión correspondiente, motivo por el cual no exhibe la versión actualizada.
F-GT-023	"Acta Circunstanciada"	La lista maestra indica a que "PROCEDIMIENTO / DOCUMENTO AL QUE PERTENECE" , y es aplicable su uso, sin embargo, entre los procedimientos y documentos mencionados no indica que este formato sirva para verificar la NOM-005-ASEA-2016.
F-GT-083	"Reporte Trimestral de actividades de evaluación de la conformidad DACG de la Unidad de Verificación"	La lista maestra registra dos formatos (documentos) con el mismo código, y físicamente los formatos correspondientes también indican el código F-GT-083 .

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





	<p>"Lista de Verificación NOM-005-ASEA- 2016,"Diseño, construcción, de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de Diesel y Gasolinas."</p>	
--	---	--

1.6 El Procedimiento para la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas P-GT-025**, carece de las instrucciones relativas a la planificación y ejecución de las verificaciones, así como la secuencia y descripción puntual de las actividades que realiza el personal verificador, así como todos los formatos utilizados en la evaluación de la conformidad de la norma NOM-005-ASEA-2016.

1.7 La Unidad de Verificación omite presentar evidencia que acredite la experiencia del Auditor Líder del **Servicio No. Al-18-16, de fecha 27 de junio del año 2018.**

1.8 Respecto al servicio realizado a la empresa **Estación de servicio Autoconsumo Minera Penmont, S. de R.L. de C.V.**, el registro **lista de verificación F-GT-056-16-00**, no cuenta con la firma por parte del regulado.

1.9 Las actas circunstanciadas con folio **FGT-023-17-01**, de fechas **22 de diciembre de 2017** y **01 de febrero de 2018** correspondientes al servicio realizado a la empresa **Servicio Morgusa, S.A. de C.V.** Indican domicilios diferentes de la estación de servicio.

1.10 La Unidad de Verificación omite cerrar las no conformidades asentadas en el formato **ESTADO DE ACCIONES CORRECTIVAS, PREVENTIVAS Y DE MEJORA F-SGC-014** versión 18-10, identificadas con las claves: **"AUDI NC04, AUDI NC08, AUDI NC09, AUDI NC10, AUDI NC13, AUDI NC15, AUDI NC16, AUDI NC17, AUDI NC18"**, las cuales fueron detectadas durante la auditoría interna efectuada el 27 de junio del año 2018.

Presenta el **ESTADO DE ACCIONES CORRECTIVAS, PREVENTIVAS Y DE MEJORA F-SGC-014**, versión 18-10, donde se observan las fechas de cierre de las No Conformidades levantadas durante la auditoría interna de fecha 27 de junio del año 2018. De las cuales se encuentran pendientes por cerrar las no conformidades marcada con las claves: **"AUDI NC04, AUDI NC08, AUDI NC09, AUDI NC10, AUDI NC13, AUDI NC15, AUDI NC16, AUDI NC17, AUDI NC18"**.

2.- La Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a los **numerales 4, 8, 14 y 16 del ANEXO 1** condiciones de operación, conforme a las cuales le fue otorgada la **Aprobación** número **UN05-001/17**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0407/2017**, de fecha 27 de junio de 2017. Esto en virtud de lo que a continuación se señala:

2.1 Omite presentar evidencia que acredite que la Unidad de Verificación notificó el cambio de domicilio ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

W J

M





2.2 Omite dar aviso a la Agencia de 11 No conformidades detectadas en la evaluación de la conformidad, para el servicio realizado a la empresa Servicio Morgusa S.A de C.V

2.3 En el reporte trimestral ingresado el 23/10/2018, se observan tres servicios con números de dictamen 0109E03062, 0108E02501 y 0104E05273, donde el resultado de los dictámenes se observa en blanco.

2.4 En el reporte trimestral ingresado el 14/01/2019, el servicio con número de dictamen 0129MRV, el resultado del dictamen es aprobatorio, sin embargo, en la columna de tiempo efectivo de verificación dice en espera de información.

(...)"

IV.- Que con fundamento en los artículos 16 fracciones V y X, 50 y 59 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 93, 129, 133, 197, 202 y 207 del **Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

Con fecha **04 de abril de 2019**, dentro de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00005-2019**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. German Gedovius Santos**, en su carácter de Representante Legal de **TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-008**, y número de aprobación **UN05-001/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, por virtud del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en dicha acta de verificación, entre las que refiere las siguientes:

(...)

1.1.- Estructura organizacional de la Unidad de Verificación y su apoderado o representante legal. En referencia al documento presentado en el acto de verificación **Manual de Calidad MA-SCC-001, (ANEXO 1 CD)**, la autoridad observa "que el organigrama del **Manual de organización MA-AFC-001** para la Unidad de Verificación, cuenta con: 1 Gerentes Técnicos, 1 Gerentes Sustituto 1 verificador, al cuestionarle al visitado cuantos verificadores se tiene actualmente en la Unidad de verificación, el visitado expresa lo siguiente: "Actualmente contamos con cinco verificadores", sin embargo, en el organigrama no está actualizado con la última ampliación de personal, ya que solo aparece un verificador.

Respuesta: Se realiza actualización del Organigrama en el que se especifica el número de verificadores tanto aprobados como acreditados y en proceso de aprobación, el cual se estará actualizando en caso de haber cambios. (ANEXO 1)

1.2.- Respecto a su **Acreditación (EMA)** vigente para las actividades que desempeña la Unidad de Verificación visitada, con número de acreditación **ES-008** con número de referencia **16ES0003** expedida por la **Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA)** suscrita por María Isabel López Martínez, Directora Ejecutiva de EMA, A.C. con fecha de acreditación vigente a partir del 26 de enero de 2017. **(ANEXO 1CD)**. La autoridad **observa** "que dicha aprobación cuenta con el domicilio

W Z

m





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
**TERCERO: TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V**
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2019

diferente al actual en la cual se encuentra la Unidad de Verificación, por lo que se le solicita al visitado el documento que avale el registro de notificación de cambio de domicilio a la ASEA a lo que el visitado responde que solo tiene la notificación de cambio de domicilio a la EMA" **(ANEXO 1 CD)**".

Respuesta: Se adjunta documento de notificación de cambio de domicilio que será sometido a la H. ASEA en éste mismo acto. Es importante señalar que el oficio de Verificación emitido por la H. ASEA, estaba generado con la nueva dirección por lo que se presume que en su momento se realizó la notificación, pero no se encontró evidencia del mismo. (Anexo 2)

2.- A efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos de Independencia e Imparcialidad para los trabajos concluidos y entregados a las empresas Servicio Morgusa S.A de C.V., Estación de servicio Autoconsumo Minera Penmont, S. de R.L. de C.V. y Mega Gasolineras, S.A de C.V., respecto a los actos de verificación citados en la orden de verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00005-2019 con respecto al numeral 4.2.1 donde establece "La unidad de verificación debe ser responsable, en el marco de compromisos legalmente ejecutables, de la gestión de toda la información obtenida o generada durante la realización de las actividades de verificación. La unidad de verificación debe informar al cliente, con antelación, qué información tiene intención de hacer pública. A excepción de la información que el cliente pone a disposición del público, o cuando haya sido acordado entre la unidad de verificación y el cliente". Los inspectores solicitamos al C. Germán Gedovius Santos, los contratos que amparan los servicios realizados y entregados a las empresas citadas en la orden de verificación. La autoridad observa

GMATRIX MEXICO, S.A. DE C.V., con fecha de 08 de septiembre de 2018 se observa solo la firma por parte de TESIPA de Laura Viviana Jiménez Marín por parte del cliente se observa en blanco, respecto a el Contrato de servicio de la empresa Estación de servicio Autoconsumo Minera Penmont, S. de R.L. de C.V., el visitado indica no tenerlo en este momento (ANEXO 2 CD).

Respuesta: Se le está solicitando a GMATRIC MÉXICO, S.A. DE C.V. la versión original que obra en su poder para reproducirla e integrarla al expediente (Anexo 3). Con relación a Estación de servicio Autoconsumos Minera Penmont S. de R.L. de C.V., el regulado manifestó que para este tipo de trabajos opera con orden de compra. Sin embargo, el cliente a través del encargado del proyecto accedió a firmar de conocimiento el contrato y aceptación de la Propuesta Técnico-económica ya que en sus políticas no se contempla la firma de contratos por su representante legal. (Anexo 4). Aunado a lo anterior se modifica el procedimiento P-DG-002 para incluir estos supuestos con la autorización correspondiente.

2.2.- A efecto de acreditar los criterios de Confidencialidad de la Unidad de Verificación, se advierte lo siguiente:

- De los registros de contratos correspondientes a los trabajos realizados a las empresas **Servicio Morgusa S.A de C.V., y Mega Gasolineras, S.A de C.V.,** se observa en el apartado de Confidencialidad, lo siguiente:

"LAS PARTES en el presente firman un convenio de confidencialidad mismo que se anexa al contrato y declara que su personal se sujeta en los mismos términos" **(Anexo 2 CD)**.

Por lo anterior se le solicita al visitado el convenio de confidencialidad de los servicios que anteceden, el visitado presenta el convenio de confidencialidad para el servicio a la empresa **Mega Gasolineras, S.A de C.V.,** el cual se encuentra firmado por el cliente y TESIPA, al solicitarle el convenio de confidencialidad correspondiente a **Servicio Morgusa S.A de C.V.,** el visitado indica no tenerlo. **(Anexo 2 CD)**.

Respuesta: Se adjunta carta con fecha del 14 de diciembre del 2017, donde el regulado autoriza a GMATRIX MÉXICO, S.A. DE C.V. para que en su nombre realice todos los actos necesarios para la formalización y ejecución de la verificación (Anexo 5) y a su vez se le está solicitando a este ultimo la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2019

versión original que obra en su poder para reproducirla e integrarla al expediente como se observa en el punto 2. (Anexo 3).

3.2.- Para verificar si la Unidad de Verificación cuenta con un sistema de control documental la Autoridad señala que

LISTA MAESTRA DE DOCUMENTOS RE-SGC-001, versión 18-31. (ANEXO 3 CD), sin fecha de vigencia, de la revisión de esta lista se advierte lo siguiente",

Respuesta: Se pondrá la fecha de última revisión toda vez que es un documento que continuamente se ésta actualizando. (Anexo 6)

Table with 3 columns: Código del Documento, Título del Documento, Observación. It contains 8 rows of data regarding document versions and updates.

Handwritten signature/initials

Handwritten initials





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2019

	"Lista de Verificación NOM-005-ASEA-2016, "Diseño, construcción, de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de Diesel y Gasolinas."	Respuesta: Se asignó nuevo registro al F-GT-083 duplicado al F-GT-112. (Anexo 8).
--	---	---

4.

- o **Acta circunstanciada FGT-023-17-01**-----
- o **Contrato: TES-ES-005-EMX-001/2017**-----
- o **Representante Autorizado/Cargo: Mario Ramírez Vázquez/ Encargado de estación**
- o **Inicio de la visita: 10:15 01 de febrero de 2018**-----
- o **Fin de la visita: 16:00 01 de febrero de 2018**-----
- o **Nombre de la instalación: Servicio Morgusa S.A de C.V.**-----
- o **Ubicación: Carretera Pachuca-Tulancingo Km 15, Estado de Hidalgo**-----
- o **Norma que se verifica: NOM-005-ASEA-2016**-----
- o **Testigos: Edith Mayte Ortiz Ricardi y Melchor Martínez Amador**-----

La Autoridad observa el acta circunstanciada tiene diferente domicilio de la estación de servicio que el observado en la primera acta y está firmada por los testigos y el representante de la estación de servicio.

Respuesta: Se llevará una revisión más a detalle de los registros generados durante el periodo en que se lleve a cabo la verificación como son las actas circunstanciadas, no conformidades y listas de verificación, por el Gerente Técnico y también antes de emitir el Dictamen correspondiente.

Y que fueron detectadas 11 No conformidades en la evaluación a la conformidad, de las cuales no se dieron aviso a la agencia en el reporte trimestral correspondiente,

Respuesta: Se nos explico por parte de la H. ASEA que, sí se deben registrar las no conformidades, aunque ya se encuentren cerradas. El reporte de este trimestre ya está lleno con ésta observación (Anexo 9).

Para el documento:

- o **Acta circunstanciada FGT-023-17-01**-----
- o **Contrato: TES-ES-005-EMX-001/2017**-----
- o **Representante Autorizado/Cargo: Mario Ramírez Vázquez/ Encargado de estación**
- o **Inicio de la visita: 08:30 24 de mayo de 2018**-----
- o **Fin de la visita: 12:30 24 de mayo de 2018**-----
- o **Nombre de la instalación: Servicio Morgusa S.A de C.V.**-----
- o **Ubicación: Vialidad Toluca Tenango Km 8.7, Estado de Hidalgo**-----
- o **Norma que se verifica: NOM-005-ASEA-2016**-----
- o **Testigos: Edith Mayte Ortiz Ricardi y Melchor Martínez Amador**-----

La autoridad observa el acta circunstanciada tiene diferente domicilio de la estación de servicio que el observado en la primera acta y está firmada por los testigos y el representante de la estación de servicio.

Respuesta: Se llevará una revisión más a detalle de los registros generados durante el periodo en que se lleve a cabo la verificación como son las actas circunstanciadas, no conformidades y listas de verificación, por el Gerente Técnico y también antes de emitir el Dictamen correspondiente.

Y también observa que fueron detectadas 11 No conformidades en la evaluación a la conformidad, de las cuales no se dieron aviso a la agencia en el reporte trimestral correspondiente,

W S

M





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
**TERCERO: TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V**
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2019

Respuesta: Se nos explicó por parte de la H. ASEA que, si se deben registrar las no conformidades, aunque ya se encuentren cerradas. El reporte de este trimestre ya está lleno con ésta observación (Anexo 9).

Por lo que el visitado presenta las siguientes documentales y se advierte lo siguiente:-

• **Respecto al servicio a la empresa Estación de servicio Autoconsumo Minera Penmont, S. de R.L. de C.V.** presenta el registro **lista de verificación F-GT-056-16-00 (ANEXO 5 CD)** donde se encuentra asentado lo siguiente:-----

- o Permisionario **Estación de servicio Autoconsumo Minera Penmont, S. de R.L. de C.V.**-----
- o Numero consecutivo del Dictamen Técnico: **0128-MPE-005ES281218**-----
- o Proyecto: **ETAPA DE DISEÑO**-----
- o Tipo: **TIPO AUTOCONSUMO**-----
- o Fecha: **28/12/2018**-----
- o Nombre y firma del Verificador: **Adriana Guarneros López**-----

La autoridad observa la omisión de la firma de parte del regulado Ing. Claudia Ivette Pérez González Gerencia de control Ambiental, Dirección de Ingeniería y Construcción

Respuesta: De los registros Acta Circunstanciada y lista de verificación fueron realizados en gabinete, por lo que fueron enviados vía correo electrónico para conocimiento y firma del representante de la Verificación, sin embargo, solo nos firmó el acta circunstanciada donde se evidencia la revisión de ambos documentos, se anexa correo electrónico donde se muestra el envío de la información generada en el proceso de verificación.

Aunado a lo anterior la Unidad de Verificación llevará una revisión más a detalle de los registros generados durante el periodo en que se lleve a cabo la verificación como son las actas circunstanciadas, no conformidades y listas de verificación, que fueron cerradas en gabinete y que se encuentren rubricadas por el regulado antes de emitir el Dictamen correspondiente. (Anexo 10).

5.1.- Se les solicito a los verificadores Isaúl Rosado León y Luis Ambrosio Muñoz Macín indicaran cual es el nombre de la norma objeto de esta visita, a lo que responde el nombre de la norma es NOM-005-ASEA-2016 Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

Al respecto se señala que de acuerdo a las declaraciones anteriores, se advierte que el **Procedimiento para la NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de Diésel y Gasolinas P-GT-025**, presentado por el visitado carece de las instrucciones relativas a la planificación y ejecución de las verificaciones, así como la secuencia y descripción puntual de las actividades que conforme a la narrativa, es realizada por el personal verificador, así como todos los formatos utilizados en la evaluación de la conformidad de la norma NOM-005-ASEA-2016.

Respuesta: Se adjunta el procedimiento P-DG-002 Procedimiento para Atención de Servicios (Anexo 11) y a su vez se relaciona en el procedimiento P-GT-025. (Anexo 8).

6.- "Requisitos del equipo auditor"-----

Los equipos auditores se conforman con por lo menos con un auditor líder, y cuando se requiera por auditores internos y/o expertos técnicos. Las funciones y requisitos de cada figura son las siguientes:"-----

Equipo auditor	Funciones	Requisitos
----------------	-----------	------------

Handwritten initials

Handwritten mark





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
**TERCERO: TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2019

Auditor Líder	<ul style="list-style-type: none"> Planear la auditoría interna Coordinar la ejecución de la auditoría Ser el enlace con las áreas auditadas Concentrar la información de la auditoría interna y determinar el resultado de la misma Emitir los resultados de la auditoría 	<ul style="list-style-type: none"> Grado licenciatura o ingeniería Formación en la interpretación de las normas ISO NMX-EC-17020-IMNC-2014 Formación en la norma NMX-CC-19011-IMNC-2012 Conocimientos y/o Experiencia (6 meses o más) en Verificación o Auditoría.
---------------	---	--

Sin embargo, el visitado indica que: -----
La Autoridad observa que "En su momento no se le solicitó a quien realizó la auditoría interna que comprobara su experiencia para realizar el trabajo."

Respuesta: en su momento se comprobó la experiencia y calificación del Auditor Líder pero no se guardó registro o evidencia de la misma. Dicha evidencia fue solicitada y se adjunta. (Anexo 12).

También exhibe el **ESTADO DE ACCIONES CORRECTIVAS, PREVENTIVAS Y DE MEJORA F-SGC-014** versión 18-10, en donde se observan las fechas de cierre de las No Conformidades levantadas durante la auditoría interna de fecha 27 de junio del año 2018. De las cuales se encuentran pendientes por cerrar las no conformidades marcada con las claves: -----
"AUDI NC04, AUDI NC08, AUDI NC09, AUDI NC10, AUDI NC13, AUDI NC15, AUDI NC16, AUDI NC17, AUDI NC18"-----

Al respecto el visitado indica que: -----
Y la Autoridad observa que "No se han cerrado esas no conformidades porque no se han revisado con la gerencia técnica."

Respuesta: Se adjunta cierre de la no conformidad AUDI NC15 & NC17 como anexo 13 y se establece el compromiso de todas las áreas de cerrar la totalidad de las no conformidades a más tardar el 30 de abril del presente.

8.- A efecto de revisar y constatar la obligación de presentar **informes trimestrales** a la Autoridad, prevista en el **numeral 4** de las **Condiciones de Operación** de la Unidad de Verificación dadas a conocer como anexo de su oficio de Aprobación **ASEA/UGI/DGGOI/0407/2017** de fecha **27 de junio de 2017**.

• En el reporte trimestral ingresado el 23/10/2018, se observan tres servicios con números de dictamen 0109E03062, 0108E02501 y 0104E05273, donde el resultado de los dictámenes está en blanco, al cuestionarle al visitado, indica que "es un error de dedo que esos dictámenes tienen resultado aprobatorio".

Respuesta: Se pondrá un filtro adicional en la Coordinación del Sistema de Gestión de la Calidad, con el objeto de revisar los reportes trimestrales antes de ser enviados ya sea a la Oficialía de Partes y/o OPE de la H. ASEA.

• En el reporte trimestral ingresado el 14/01/2019, el servicio con número de dictamen 0129MRV, el resultado del dictamen es aprobatorio, sin embargo, en la columna de tiempo efectivo de verificación dice en espera de información a lo que el visitado, indica "es un error, ya tenemos toda la información". **(ANEXO 7 CD)**

Respuesta: Se pondrá un filtro adicional en la Coordinación del Sistema de Gestión de la Calidad, con el objeto de revisar los reportes trimestrales antes de ser enviados ya sea a la Oficialía de Partes y/o OPE de la H. ASEA.

(...)"

N 7





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
**TERCERO: TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V.**
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2019

V. Que a fin de otorgar certeza jurídica sobre la fundamentación y motivación del presente procedimiento administrativo, y con objeto de salvaguardar el derecho de audiencia de la Unidad de Verificación; de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en acatamiento al principio de legalidad que rige el actuar de las autoridades, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la mencionada Ley, así como en los artículos 93, 133, 136, 188, 203, 204, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00009-2019**, de fecha **27 de agosto de 2019**, notificado personalmente el **mismo día**; la Autoridad incluyó el análisis de las manifestaciones vertidas por la Unidad de Verificación en su escrito de fecha **4 de abril de 2019**, estableciendo en dicho acuerdo, cuáles de ellas consiguen subsanar los hechos y omisiones detectados durante la verificación y cuales requirieron de la imposición de medidas correctivas, tal y como se transcribe a continuación:

"(...)

En cuanto a la observación 1.1 descrita en el CONSIDERANDO I del presente acuerdo, relacionada con la manifestación identificada en su escrito de comparecencia de fecha 04 de abril de 2019 con el punto 1.1, en la que refiere que la actualización del Organigrama en el que se especifica el número de verificadores tanto aprobados como acreditados y en proceso de aprobación, se estará actualizando en caso de haber cambios y presenta como prueba de su dicho las DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en: copia simple del organigrama en el que se observan los puestos y los nombres del personal de TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V.

Las manifestaciones y probanzas vertidas en el escrito ingresado en esta Agencia se le tienen por presentadas; y en aras de mantener un adecuado control de sus requisitos administrativos y en observancia de lo establecido en los numerales 5.2.1 y 5.2.2 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), se le apercibe a que, a partir de la implementación de los cambios propuestos, se asegure en todo momento en tener actualizada la documentación en relación al personal acreditado y aprobado para la realización de los servicios de evaluación de la conformidad de las normas. Dicha información deberá estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

En cuanto a la observación 1.2 descrita en el CONSIDERANDO I del presente acuerdo, relacionada con la manifestación identificada en su escrito de comparecencia de fecha 04 de abril de 2019 con el punto 2, en la que refiere que se le está solicitando a GMATRIX MÉXICO, S.A. DE C.V., la versión original para poder integrarla al expediente y presenta como prueba de su dicho las DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en: copia simple del contrato de Prestación de Servicios TES-ES-005-EMX-0001/2017, de fecha 8 de septiembre de 2017, en el que se observa la firma, solo por una de las partes que es, "TESIPA" Laura Viviana Jiménez Marín y no así la de "EL CLIENTE" GMATRIX MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por AMADO ACEVEDO SÁNCHEZ. Las manifestaciones y probanzas vertidas en el escrito ingresado en esta Agencia se le tienen por presentadas.

En cuanto a la observación 1.3 descrita en el CONSIDERANDO I del presente acuerdo, relacionada con la manifestación identificada en su escrito de comparecencia de fecha 04 de abril de 2019 con el punto 2, en la que refiere que, con relación a Estación de servicio Autoconsumos Minera Penmont S. de R.L. de C.V., el regulado manifestó que para este tipo de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

**TERCERO: TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2019

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2019

trabajos opera con orden de compra. Sin embargo, el cliente a través del encargado del proyecto accedió a firmar de conocimiento el contrato y aceptación de la Propuesta Técnico-económica. Aunado a lo anterior manifiesta que se modificó el procedimiento P-DG-002 para incluir estos supuestos con la autorización correspondiente y presenta como prueba de su dicho las DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en: copia simple de escrito dirigido a TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V., mediante la cual la Ing. Clara Ivette Pérez González, informa que Minera Penmont, S. de R.L. de C.V., a través del área de abastecimientos envió una Orden de Servicio identificada como PO661.0000275205, documento mediante el cual se confirma la aceptación de la Propuesta Técnico-Económica. La manifestaciones y probanzas vertidas en el escrito ingresado en esta Agencia se le tienen por presentadas.

En cuanto a la observación 1.4 descrita en el CONSIDERANDO I del presente acuerdo, relacionada con la manifestación identificada en su escrito de comparecencia de fecha 04 de abril de 2019 con el punto 2.2, en la que refiere que se adjunta carta con fecha del 14 de diciembre del 2017, donde Servicios Morgusa, S.A. de C.V. autoriza a GMATRIX MÉXICO, S.A. DE C.V. para que en su nombre realice todos los actos necesarios para la formalización y ejecución de la verificación y presenta como prueba de su dicho las DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en: copia simple de escrito de fecha 14 de diciembre de 2017, signado por Jorge Cores Muradadas, en su carácter de Representante Legal de Servicio Morgusa, S.A. de C.V., dirigido a TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V., mediante la cual se autoriza a GMATRIX MÉXICO, S.A. DE C.V. para que realice los actos necesarios para la formalización y ejecución de la evaluación.

La manifestaciones y probanzas vertidas en el escrito ingresado en esta Agencia se le tienen por presentadas; Y en aras de mantener la confiabilidad de sus servicios y en observancia de lo establecido en el numeral 4.2.1 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), se le apercibe a que, en los servicios subsecuentes se asegure de contar con un convenio de confidencialidad por cada servicio realizado, mismos que deberán ser firmados por ambas partes. Dicha información deberá estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

En cuanto a la observación 1.5 descrita en el CONSIDERANDO I del presente acuerdo, relacionada con la manifestación identificada en su escrito de comparecencia de fecha 04 de abril de 2019 con el punto 3.2, en la que refiere que, a la Lista Maestra de documentos se pondrá la fecha de última revisión y señala también lo siguiente: se corrige el número de versión el documento MA-SGC-001, se modifica P-GT-025 con fecha de vigencia, se actualiza en el P-GT-025, se asignó nuevo registro al F-GT-083 duplicado como F-GT-112, se modifica P-GT-025 con fecha de Vigencia y se asignó nuevo registro al F-GT-083 duplicado al F-GT-112, y presenta como prueba de su dicho las DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en: copia simple de la Lista Maestra de Documentos en la que se observa la fecha de última actualización el 03 de abril de 2019, así como los documentos MA-SGC-001, P-GT-025, F-GT-083 y F-GT-112.

La manifestaciones y probanzas vertidas en el escrito ingresado en esta Agencia se le tienen por presentadas; y en aras de mantener un adecuado control documental y en observancia de lo establecido en el punto 8.3.2, b), c) y e) de la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), se le apercibe a que en

W J

M





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
**TERCERO: TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V**
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2019

adelante se implementen los cambios propuestos en sus manifestaciones, y establezca los mecanismos que le permitan asegurar la generación y resguardo de los registros y evidencias documentales correspondientes. Dicha información deberá estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

En cuanto a la observación 1.6 descrita en el CONSIDERANDO I del presente acuerdo, relacionada con la manifestación identificada en su escrito de comparecencia de fecha 04 de abril de 2019 con el punto 5.1, en la que refiere que se adjunta el procedimiento P-DG-002 Procedimiento para Atención de Servicios el cual a su vez se relaciona en el procedimiento P-GT-025 y presenta como prueba de su dicho las DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en: copia simple del Procedimiento para la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, vigente a partir del 29 de marzo de 2019 y copia simple del Procedimiento para la atención de servicios, vigente a partir del 04 de abril de 2019. Las manifestaciones y probanzas vertidas en el escrito ingresado en esta Agencia se le tienen por presentadas.

En cuanto a la observación 1.7 descrita en el CONSIDERANDO I del presente acuerdo, relacionada con la manifestación identificada en su escrito de comparecencia de fecha 04 de abril de 2019 con el punto 6, en la que refiere que en su momento se comprobó la experiencia y calificación del Auditor Líder pero no se guardó registro o evidencia de la misma y que, dicha evidencia fue solicitada a la persona que fungió como Auditor líder y presenta como prueba de su dicho las DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en: copia simple del Currículum Vitae del Ing. David Isaac Lara Mejía, asimismo adjunta las siguientes constancias en copia simple: 2 constancias emitidas por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., Título expedido por la Universidad La Salle en fecha 8 de abril del 2005 a favor del Ing. David Isaac Lara Mejía, asimismo presenta Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, Constancia emitida por el Instituto de formación, evaluación y desarrollo Inlac, S.C., Reconocimiento expedido por El Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., Constancia emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Diploma expedido por el Instituto de Investigación en Metalurgia y Materiales, 5 Constancias expedidas por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo y 2 Constancias emitidas por Organismos Acreditados para la Evaluación de la Conformidad de Instalaciones Eléctricas, A.C.

La manifestaciones y probanzas vertidas en el escrito ingresado en esta Agencia se le tienen por presentadas; Y en aras de mantener un adecuado control de registros así como evidencia del cumplimiento de la competencia del personal de la Unidad de Verificación y en observancia de lo establecido en el punto 8.6.5., inciso a) de la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), se le apercibe a que en adelante se asegure en todo momento de que el personal que realiza la auditoría interna se encuentre calificado con conocimientos en verificación, la auditoría y los requisitos de la citada Norma Mexicana. Dicha información deberá estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

En cuanto a la observación 1.8 descrita en el CONSIDERANDO I del presente acuerdo, relacionada con la manifestación identificada en su escrito de comparecencia de fecha 04 de

W J

M





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

**TERCERO: TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2019

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2019

abril de 2019 con el punto 4 referente al punto 19 del Procedimiento para la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas P-GT-025, en la que refiere que, los registros Acta Circunstanciada y lista de verificación fueron realizados en gabinete, por lo que fueron enviados vía correo electrónico para conocimiento y firma del representante de la Verificación, sin embargo, solo nos firmó el acta circunstanciada donde se evidencia la revisión de ambos documentos, se anexa correo electrónico donde se muestra el envío de la información generada en el proceso de verificación que llevará una revisión más a detalle de los registros generados durante el periodo en que se lleve a cabo la verificación como son las actas circunstanciadas, no conformidades y listas de verificación, que fueron cerradas en gabinete y que se encuentren rubricadas por el regulado antes de emitir el Dictamen correspondiente y presenta como prueba de su dicho las DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en impresión de correo electrónico, copia simple de Acta Circunstanciada y Lista de Verificación, mismas que manifiesta fueron enviadas al Regulado. Las manifestaciones y probanzas vertidas en el escrito ingresado en esta Agencia se le tienen por presentadas.

En cuanto a la observación 1.9 descrita en el CONSIDERANDO I del presente acuerdo, relacionada con la manifestación identificada en su escrito de comparecencia de fecha 04 de abril de 2019 con el punto 4, en la que refiere que, se llevará una revisión más a detalle de los registros generados durante el periodo en que se lleve a cabo la verificación como son las actas circunstanciadas, no conformidades y listas de verificación, por el Gerente Técnico y también antes de emitir el Dictamen correspondiente. Las manifestaciones vertidas en el escrito ingresado en esta Agencia se le tienen por presentadas

En cuanto a la observación 1.10 descrita en el CONSIDERANDO I del presente acuerdo, relacionada con la manifestación identificada en su escrito de comparecencia de fecha 04 de abril de 2019 con el punto 6, en la que refiere que el cierre de la no conformidad AUDI NC15 & NC17 y manifiesta el compromiso de todas las áreas de cerrar la totalidad de las no conformidades a más tardar el 30 de abril del presente año y presenta como prueba de su dicho las DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en copia simple del Formato DC-3 Constancia de competencias o de habilidades laborales, Lista de asistencia del evento "Platicas de Reforzamiento" y Relación de Auditorías Internas como Auditor Líder para Unidades de Verificación, realizadas con la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 (ISO/IEC 17020:2012) durante los años 2016 y 2017. Las manifestaciones y probanzas vertidas en el escrito ingresado en esta Agencia se le tienen por presentadas.

En cuanto a la observación 2.1 descrita en el CONSIDERANDO I del presente acuerdo, relacionada con la manifestación identificada en su escrito de comparecencia de fecha 04 de abril de 2019 con el punto 1.2, en la que refiere que, el cambio de domicilio que fue ingresado la ASEA en fecha 04 de abril de 2019 y que el oficio de Verificación emitido por la esta Autoridad, estaba generado con la nueva dirección por lo que se presume que en su momento se realizó la notificación, pero no se encontró evidencia del mismo y presenta como prueba de su dicho la DOCUMENTAL PRIVADA consistente en escrito de fecha 03 de abril de 2019, signado por el C. German Gedovius Santos en su carácter de Representante Legal, mediante el cual se informa la actualización de Dirección. Las manifestaciones y probanzas vertidas en el escrito ingresado en esta Agencia se le tienen por presentadas.

En cuanto a la observación 2.2 descrita en el CONSIDERANDO I del presente acuerdo, relacionada con la manifestación identificada en su escrito de comparecencia de fecha 04 de abril de 2019 con el punto 4, en la que refiere que, el reporte del trimestre ya se encuentra con las no conformidades detectadas aun cuando estas se encuentren cerradas y presenta como prueba de su dicho las DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en formato de Reporte





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

**TERCERO: TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V**

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2019

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2019

Trimestral de actividades de evaluación de la conformidad de la DACG de la Unidad de Verificación y copia simple del ACUSE generado por la entrega del Informe Trimestral correspondiente al primer trimestre del año 2019

La manifestaciones y probanzas vertidas en el escrito ingresado en esta Agencia se le tienen por presentadas; y en observancia de lo establecido en el numeral 4 del ANEXO 1 condiciones de operación, conforme a las cuales le fue otorgada la Aprobación número UN05-001/17, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0407/2017, de fecha 27 de junio de 2017, se le apercibe a que en adelante se asegure en todo momento de incluir en los informes trimestrales toda la información a la que hace referencia el citado numeral 4 de las condiciones de operación. Dicha información deberá estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

En cuanto a la observación 2.3 descrita en el CONSIDERANDO 1 del presente acuerdo, relacionada con la manifestación identificada en su escrito de comparecencia de fecha 04 de abril de 2019 con el punto 8, en la que refiere que, se pondrá un filtro adicional en la Coordinación del Sistema de Gestión de la Calidad, con el objeto de revisar los reportes trimestrales antes de ser enviados.

La manifestaciones vertidas en el escrito ingresado en esta Agencia se le tienen por presentadas; y en observancia de lo establecido en el numeral 4 del ANEXO 1 condiciones de operación, conforme a las cuales le fue otorgada la Aprobación número UN05-001/17, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0407/2017, de fecha 27 de junio de 2017, se le apercibe a que en adelante se asegure en todo momento de incluir en los informes trimestrales toda la información a la que hace referencia el citado numeral 4 de las condiciones de operación. Dicha información deberá estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

En cuanto a la observación 2.4 descrita en el CONSIDERANDO 1 del presente acuerdo, relacionada con la manifestación identificada en su escrito de comparecencia de fecha 04 de abril de 2019 con el punto 8, en la que refiere que, se pondrá un filtro adicional en la Coordinación del Sistema de Gestión de la Calidad, con el objeto de revisar los reportes trimestrales antes de ser enviados.

La manifestaciones vertidas en el escrito ingresado en esta Agencia se le tienen por presentadas; y en observancia de lo establecido en el numeral 4 del ANEXO 1 condiciones de operación, conforme a las cuales le fue otorgada la Aprobación número UN05-001/17, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio ASEA/UGI/DGGOI/0407/2017, de fecha 27 de junio de 2017, se le apercibe a que en adelante se asegure en todo momento de incluir en los informes trimestrales toda la información a la que hace referencia el citado numeral 4 de las condiciones de operación. Dicha información deberá estar disponible para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.



2019
EMILIANO ZAPATA



(...)"

Habiendo valorado las manifestaciones de su escrito de fecha **4 de abril de 2019**, esta autoridad tuvo a bien imponer **una acción correctiva**, a efecto de fortalecer su actuación como auxiliar de esta Agencia en el proceso de la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, como Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-008** y número de aprobación **UN05-001/17**, y considerando la importancia de identificar, evaluar, minimizar, prevenir, controlar y administrar los riesgos en relación a las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, es que cobra especial relevancia ordenar con fundamento en el artículo **82** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acción correctiva** que consistió en lo siguiente:

"(...)

- *Exhibir medio de prueba idóneo con la finalidad de desvirtuar las citadas observaciones o en su defecto, acreditar que éstas han sido subsanadas, para lo cual contará con un plazo de **(15) quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente Acuerdo.*

(...)"

V.- Que a fin de determinar si la Unidad de Verificación dio cumplimiento a las acciones correctivas referidas, se revisan y valoran las manifestaciones y pruebas presentadas con fecha **18 de septiembre de 2019**, a través del escrito signado por el **C. Germán Gedovius Santos**, en su calidad de Representante Legal de **TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-008**, y número de aprobación **UN05-001/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibe medios de prueba tendientes a acreditar el cumplimiento de la acción correctiva, escrito del que textualmente se advierte lo siguiente:

"(...)

- *El organigrama se agrega al presente como Anexo 1. Asimismo, y en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 8 de las condiciones de operación, se solicitó la autorización de ampliación de personal para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016*
- *Se hace la aclaración que anteriormente el organigrama formaba parte de un documento denominado MA-AFC-001, el cual en su momento fue presentado, sin embargo y en aras de mejorar se tomó la decisión de separar de dicho Manual el organigrama de Tesipa para un mayor control.*
- *Se exhibe el contrato de prestaciones de servicios celebrado entre GMATRIX MÉXICO S.A DE C.V. y Tesipa de fecha 08 de septiembre de 2017, documento con número de identificación TES-ES-005-EMX-0001/2017, firmado por ambas partes. Anexo 2*
- *Se modificó el procedimiento P-DG-002: Para la atención de los servicios. Se agrega el Formato para acción correctiva como Anexo 3 y como evidencia de la comunicación*

W Y

[Handwritten mark]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
**TERCERO: TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V**
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2019

al personal y actualización en las capacitaciones relativas a la gestión se agrega el presente escrito como Anexo 4.

- Exhibe el convenio de confidencialidad celebrado entre GMATRIX MEXICO S.A DE C.V. y Tesipa de fecha 08 de septiembre de 2017 Anexo 8
- Se modificó el formato F-JUR-004 Contrato de prestaciones de servicios Anexo 10 y como Anexo 11 el formato F-JUR-030 denominado convenio de confidencialidad
- Se agrega copia simple como Anexo 12 la primera hoja de la lista maestra de documentos con número de identificación RE-SGC-001 y como Anexo 13 el documento que contiene el procedimiento para el control de documentos con número de identificación P-SGC-001 firmado y en seguimiento de la implementación de acciones correctivas.
- Se exhibe el procedimiento para la NOM-005-ASEA-2016 vigente a partir del 03 de septiembre de 2019 actualizado, firmado.
- Se modifico el procedimiento de auditorías con código P-SGC-005 para establecer la obligación de contar en todo momento con evidencia actualizada de que el personal de auditorías se encuentra calificado. Anexo 20.

(...)"

A fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación, sobre la fundamentación y motivación de la presente resolución, a continuación, se analizan y valoran sus manifestaciones y probanzas:

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 1**, derivada de las irregularidades en los numerales 7.1.2, 7.14 y 8.7.1, acción relativa a exhibir medio de prueba idóneo con la finalidad de desvirtuar las citadas observaciones o en su defecto, acreditar que éstas han sido subsanadas, para lo cual contará con un plazo de (15) quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

La Unidad de Verificación exhibió la DOCUMENTAL PRIVADA presentada el 18 septiembre de 2019, consistente en:

- Anexo 1 Organigrama Tesipa con número de identificación D-AFC-001 de fecha 22 de agosto de 2019,
- Anexo 1.1 solicitud de autorización de ampliación del personal,
- Anexo 2 Contrato de prestación de servicios celebrado entre Gmatrix y Tesipa firmado por ambas partes,
- Anexo 3 procedimiento P-DG-002 Para la atención de los servicios,
- Anexo 4 Formato F-SGC-013,
- Anexo 5 registro de inducción número F-AFC-018,
- Anexo 6 orden de compra,
- Anexo 7 carta de fecha 20 de junio 2018,
- Anexo 8 Convenio F-JUR-030,
- Anexo 9 Carta de autorización para la formalización y ejecución de la evaluación de fecha 14 de diciembre de 2017 suscrita por Morgusa,
- Anexo 10 formato F-JUR-004 contrato de prestaciones de servicios,
- Anexo 11 formato número F-JUR-030 convenio de confidencialidad,
- Anexo 12 primera hoja de la lista maestra de documentos con número de identificación RE-SGC-001,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
**TERCERO: TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V**
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2019

- Anexo 13 Procedimiento P-SGC-001 para el control de documentos,
- Anexo 14 Registros de inducción del personal del 23 de noviembre de 2018,
- Anexo 15 Formato F-SGC-013,
- Anexo 16 Procedimiento P-GT-025 y sus anexos,
- Anexo 17 Minuta de revisión F-SGC-007 de fecha 05 de septiembre de 2019,
- Anexo 18 Evaluación de conocimiento de personal,
- Anexo 19 Constancias de capacitación F-AFC-018,
- Anexo 20 Procedimientos de auditorías,
- Anexo 21 Formato F-SGC-013,
- Anexo 22 Fojas sustituidas de la lista de verificación documental 0047,
- Anexo 23 Procedimiento P-GT-014 para la emisión de informes de verificación,
- Anexo 24 Formato F-SGC-013,
- Anexo 25 Notificación del cambio de domicilio del regulado a la CRE, y
- Anexo 26 fojas del dictamen número 01004E05273-005ESS160718 corregido,
- Anexo 27 oficio de autorización de actualización del domicilio expedido por la CRE,
- Anexo 28 formato F-SGC-013,
- Anexo 29 los 17 formatos del cierre de las no conformidades,
- Anexo 30 se exhibe la acción correctiva contenida en el memorándum de fecha 3 de septiembre de 2019,
- Anexo 31 se exhibe la acción preventiva contenida en formato F-AFC-042,
- Anexo 32 formato F-SGC-013,
- Anexo 33 aviso de cambio de domicilio de fecha 4 de abril de 2019,
- Anexo 34 se acompaña el reporte presentado ante la agencia en fecha 16 de julio de 2019,
- Anexo 35 se adjunta modificación al procedimiento P-GT-022.

Al respecto es de señalar que, la Unidad de Verificación manifiesta haber solventado las irregularidades que en su momento esta H. Agencia detectó de conformidad con los preceptos legales señalados por la autoridad en el **Considerando V del Acuerdo ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00009-2019** de fecha 27 de agosto de 2019, objeto del presente escrito, irregularidades previstas en los artículos 70- C fracción I y 87 de la **Ley Federal Sobre Metrología y Normalización** y 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia con lo establecido en las numerales 7.1.2, 7.1.4, 7.4.4 y 8.7.1 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado y a las **puntos 8, 14 y 16 del ANEXO I** de las condiciones de operación conforme a las cuales le fue otorgada la **Aprobación número UNOS-001/17**, emitida por la **Dirección General de Gestión de Operación Integral**, en cada una de las observaciones de la Agencia a mi representada y exhibiendo la prueba documental de las medidas correctivas ejecutadas y las medidas preventivas implementadas en la operación de Tesipa como Unidad de Verificación alineada a sus obligaciones.

Por lo anterior, habiendo valorado la calidad y pertinencia de las probanzas documentales descritas, se concluye que sus probanzas dan cumplimiento a lo establecido en la Acción correctiva número 1, impuesta en el Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00009/2019**; por lo que en aras de fortalecer su sistema de gestión de evaluación de la conformidad, se le apercibe a que en adelante, se asegure de mantener el registro de todos los documentos y/o evidencia que respalden los dictámenes que emita, así como fortalecer la conformación de su Sistema de Gestión de la Calidad

W 7

M





en lo que refiere al control documental y de registros; y se le apercibe a que en adelante se asegure de mantener actualizado su Manual de Calidad; mismos que deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, las cuales podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros

VI.- En consecuencia, se precisa que la aceptación del cumplimiento de las acciones correctivas impuestas en el **Acuerdo de Inicio de procedimiento ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00009/2019** por parte de esta Autoridad, se sustenta en los compromisos adquiridos por la Unidad de Verificación mediante sus manifestaciones y probanzas ingresadas el **18 de septiembre de 2019** y los inherentes a su acreditación, relativos a **ajustarse a lo establecido en Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Norma Oficial Mexicana, Las Normas Mexicanas y su Sistema de Calidad**; y en la necesidad que se tiene por parte de la Autoridad, de contar con Organismos de Tercera Parte competentes, cuya correcta actuación, en la evaluación de la conformidad de la Normas Oficiales Mexicanas que regulan el Sector, le permitan al Estado Mexicano, afrontar con éxito la administración de riesgos de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, que son inherentes al manejo de hidrocarburos, lo anterior de conformidad con el artículo **70-C fracción I** y el numeral **88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, que debió observar la Unidad de Verificación, mismos que para pronta referencia se citan a continuación:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

“ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;

II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;

III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;

IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y

V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con

Handwritten signature

Handwritten mark





imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación."

Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2019**, se desprende que el **C. Germán Gedovius Santos**, en su calidad de Representante Legal de **TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-008**, y número de aprobación **UN05-001/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, logra subsanar los incumplimientos asentados por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00005-2019**, en vista de las manifestaciones expuestas y las documentales exhibidas descritas en los **CONSIDERANDOS**, ya que han sido valoradas todas y cada una de ellas, esta Autoridad tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada toda vez que se ha demostrado que se dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

VII- Al quedar debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos **70-C fracción I y 87 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización** y **88** de su **Reglamento**, relacionado con la observancia con lo establecido en los numerales **7.1.2, 7.1.4, 7.4.4 y 8.7.1** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado y a los puntos **8, 14 y 16** del **ANEXO 1** condiciones de operación conforme a las cuales le fue otorgada la **Aprobación** número **UN05-001/17**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0407/2017**, de fecha 27 de junio de 2017. Esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo 112-A fracción II inciso e) de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

VIII. Se ordena a la Unidad de Verificación que en lo subsecuente se asegure mantener el registro de todos los documentos y/o evidencia que respalden los dictámenes que emita, así como también fortalecer la conformación de su Sistema de Gestión de la Calidad en lo que refiere al control documental y de registros; y se asegure de mantener actualizado su Manual de Calidad; mismos que deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, las cuales podrán





realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los **CONSIDERANDOS** que anteceden, con fundamento en el **artículo 57 fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, las acciones de mejora implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA. En el entendido de que la verificación del cumplimiento de la implementación de dichas acciones de mejora a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad estará sujeta a futuras visitas por parte de la autoridad, por lo que estas deberán implementarse a partir de sus servicios subsecuentes.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo **57 fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos **70-C fracción I** y **87 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización** y **88** de su **Reglamento**, relacionado con la observancia con lo establecido en los numerales **7.1.2, 7.14, 7.4.4** y **8.7.1** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado y a los puntos **8, 14** y **16** del **ANEXO 1** condiciones de operación conforme a las cuales le fue otorgada la **Aprobación** número **UN05-001/17**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0407/2017**, de fecha 27 de junio de 2017. El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

TERCERO.- Se le hace saber a **TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-008**, y número de aprobación **UN05-001/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, que quedan debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos **70-C fracción I** y **87 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización** y **88** de su **Reglamento**, relacionado con la observancia con lo establecido en los numerales **7.1.2, 7.14, 7.4.4** y **8.7.1** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado y a los puntos **8, 14** y **16** del **ANEXO 1** condiciones de operación conforme a las cuales le fue otorgada la **Aprobación** número **UN05-001/17**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0407/2017**, de fecha 27 de junio de 2017, en que incurrió, por lo que esta autoridad

Handwritten signature





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
**TERCERO: TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V**
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2019

determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e)** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesisura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

CUARTO.- Se le hace saber a **TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-008**, y número de aprobación **UN05-001/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, de conformidad con el artículo **3º fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo **121** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los numerales **83, 85 y 86** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el numeral **3º fracción XIV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en relación con los artículos **4º y 5º fracción VIII y X** de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México**.

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo **113 fracción I** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y el numeral **68** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México**.

SÉPTIMO.- En términos de lo dispuesto por los artículos **32, 35 y 36** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

TERCERO: TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00005-2019

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2019

CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, a TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V., Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-008**, y número de aprobación **UN05-001/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Avenida Paseo de las Palmas, Número exterior 555, Número interior 701, Colonia Lomas de Chapultepec V Sección, Código Postal 11000, Miguel Hidalgo**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma la Ing. Carla Saraí Molina Félix, en su carácter de Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE

Elaboró Jenny Karina Meza Villar

Supervisó Juan Manuel Muñoz Meza

JMMM/MEZE/JKMV



